

AUTO No. 01547

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación No. AI AE-01-06-12-030 del 01 de junio de 2012, la Policía Ambiental Aeroportuaria, efectuó diligencia de incautación preventiva de cincuenta y seis (56) pieles enteras de PYTHON RETICULATUS y diez (10) pieles enteras de NAJA NAJA SPUTATRIX, al señor JHORMAN VALENCIA IBARGUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.743.697 de Buenaventura, subproductos estos que pertenecían a la empresa denominada C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 805011316-1, representada legalmente (suplente) por la señora LEIDA CLEVES ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.254 de Cali, por movilizar presuntamente subproductos de fauna silvestre sin salvoconducto, según lo regulado en el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que mediante radicado No. 2012ER069608 del 05 de junio de 2012, la representante legal de la empresa C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 805011316-1, presentó los argumentos para sustentar el motivo por el cual los subproductos antes mencionados no estaban acompañados de los documentos CITES originales.

Que el acto administrativo referenciado resolvió ordenar a los profesionales de la Oficina de enlace del aeropuerto el Dorado y al Coordinador de Fauna de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuar un informe técnico que generara certeza de los hechos ocurridos el día 01 de junio de 2012; respecto de la actuación administrativa desplegada contra la empresa C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 805011316-1; y de este modo establecer el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que mediante informe técnico No. 2012IE074807 del 19 de junio de 2012, el Grupo de Fauna perteneciente a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 00564 del 28 de junio de 2012, del cual se considera jurídicamente relevante extraer lo siguiente:

(...)

AUTO No. 01547

5. CONCEPTO TÉCNICO

Frente a la presencia de unos productos llegados a Bogotá bajo la modalidad de descargue directo y teniendo la presunción de una inminente movilización de estos hacia la ciudad de Cali, se procedió a impedir su traslado fuera de la jurisdicción de la SDA practicando la incautación ya detallada. Verificada la información, no es posible determinar que efectivamente se haya cometido una infracción ambiental, pues los productos objeto de la incautación no fueron movilizados fuera del Aeropuerto.

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 00564 del 28 de junio de 2012, dispuso llevar a cabo INDAGACION PRELIMINAR en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con respecto a los hechos consignados en el acta No. A1 AE 01-06-12-030 del 01 de junio de 2012.

Que dicho Auto concluyó que la empresa C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 805011316-1, por medio de su representante legal presentó los documentos de comercialización de los subproductos de fauna mediante radicado No. 2012ER069608 del 05 de junio de 2012, y una vez analizados desde el punto de vista técnico jurídico, se establece que la citada empresa tiene la documentación necesaria para realizar el aprovechamiento de los mencionados subproductos, razón por la cual y en atención al principio de celeridad, y economía se procederá a realizar la devolución de los mismos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se

AUTO No. 01547

deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA 08 2012 1030**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA 08 2012 1030**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO : Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01547

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1030

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01547

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

